

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
 ADMINISTRACIÓN:
 Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 7

Pesas y medidas.—Partido de Brihuega

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar se verifique en Brihuega, cabeza de partido, los días 17 y 18 del actual, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y otros establecimientos sujetos á la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose, que en este caso se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes.

Guadalajara 14 de Abril de 1909.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Convocadas para el día 2 de Mayo próximo las elecciones de renovación de Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas, otorgadas á los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal, así como las licencias de los Notarios, ordenando que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 21 del actual, y que los Presidentes de las Audiencias Territoriales comuniquen á este Ministerio haberse cumplido lo que se dispone en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1909.

FIGUEROA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes

Siendo muy frecuentes los casos en que individuos del Cuerpo de Seguridad que obtienen un destino en una provincia determinada solicitan, apenas ingresado, su traslado á otra, por convenir así á sus particulares intereses, y considerando que es de necesidad poner un límite prudencial y razonable á este género de peticiones, que si bien algunas veces tienen por base aspiraciones muy legítimas del personal, en otras, y no pocas, obedecen solamente á caprichosas impresiones de momento, que en todo caso ocasionan siempre grave perturbación en el buen orden del servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo los traslados del personal del Cuerpo de Seguridad á otras provincias, cuando no obedezcan á ordenes emanadas de la Superioridad y por conveniencias del servicio, y sí á petición y conveniencia propia de los interesados, se ajusten en un todo á las siguientes reglas:

Primera. Será condición indispensable á los individuos del Cuerpo de Seguridad haber desempeñado el destino en una provincia dos años, para poder ser trasladados á otra á petición propia.

Segunda. Los que tuvieran solicitada esta gracia, formarán escalafón para cada provincia respectiva, siendo destinados á la misma, á medida que

en ella ocurran vacantes y por riguroso orden de antigüedad, tomando por base la fecha de la solicitud.

Tercera. Los que obtengan un destino ó traslado en las condiciones antes expresadas, no podrán optar á otro nuevo traslado hasta transcurridos otros dos años.

Cuarta. Todos los gastos que se originen á los individuos y sus familias respectivas, por consecuencia de estos traslados ó cambios de destino serán de cuenta de los interesados.

Quinta. Quedan terminantemente prohibidas las permutas voluntarias de individuos de unas provincias con los de otras.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado autorizar el establecimiento del servicio telegráfico de Prensa á tasa reducida, entre España de una parte, y New York y la Habana de la otra, aceptando las rebajas propuestas por las Compañías de los cables y disminuyendo en un 50 por 100 la tasa terminal española.

Este servicio estará sometido á todas las prescripciones del Reglamento internacional que esté en vigor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1909.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real orden

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Real orden de 17 del actual, resolviendo el expediente de visita de inspección al Instituto de Ciudad Real, que se procure impedir el que los Colegios de una provincia lleven sus alumnos á sufrir el examen reglamentario en el de otra, buscando y prefiriendo los establecimientos donde es fama que se practica la benignidad en las calificaciones, y dictado el Real decreto de 26 de Agosto de 1903, que regula los traslados de matrícula, con el fin de evitar semejantes hechos, poco prestigiosos para la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien resolver que se recuerde á los Jefes de los Establecimientos docentes el cumplimiento sin relajación de ningún género y la estricta y rigurosa ejecución del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Abril del año 1909

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen

las disposiciones vigentes y clasificadas por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 903.

	Pendiente de pago en 31 de Marzo	Obligaciones que se calculan para Abril
	Pesetas	Pesetas
<i>Gastos obligatorios de pago inmediato</i>		
1.º Contribuciones y seguros.....	>	>
2.º { Sección de Instrucción pública.	>	3.000
{ Instituto y Escuelas Normales	>	7 000
{ Bibliotecas.....	>	133 33
{ Gastos del Correccional y estancias de presos.....	890 11	4.000
3.º { Idem de presos á disposición de la Audiencia.....	>	>
{ Reparación del edificio destinado á Correccional.....	>	500
{ Estancias de dementes.....	5.560 50	5.000
{ Hospital provincial.....	4.186 81	10.000
4.º Casa de Expositos.....	3.529 98	10 000
{ Haberes, salarios y jornales de ambos E. establecimientos....	>	10.000
5.º { Suscripciones obligatorias...	>	100
{ Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial....	>	1.750
6.º { Intereses de la anualidad corriente al Bañerario de Trillo	1.633 86	550
{ Quintas.....	180	2 000
{ Elecciones.....	>	1.000
{ Personal de la Secretaría y Porteros.....	>	3.000
{ Id. de la Contaduría.....	>	1 000
7.º { Id. de la Depositaria y Archivo	>	700
{ Id. de la Sección de Cuentas..	>	1.000
{ Id. de Obras públicas.....	>	750
{ Id. de las Comisiones especiales	>	750
{ Pensiones.....	>	600
8.º Calamidades ordinarias y extraordinarias.....	5.000	2.000
9.º Imprevistos.....	1.500	3.000
<i>Gastos obligatorios de pago diferible</i>		
1.º Carreteras.....	>	>
{ Puentes.....	12.644 53	10.000
{ Conservación de fincas y puentes.....	>	1.500
2.º Suministros de bagajes.....	>	750
{ Gastos de representación al señor Presidente.....	630	208 33
3.º Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	1.335	1.000
{ Id. á los id. del Tribunal Contencioso Administrativo....	>	100
{ Material de la Comisión provincial y Presidencia.....	>	>
{ Id. de la Secretaría y Depositaria.....	>	>
4.º { Id. de la Contaduría.....	>	>
{ Id. de la Sección de Cuentas..	>	>
{ Id. de Obras públicas.....	>	>
{ Id. de Comisiones especiales..	>	>
<i>Gastos voluntarios</i>		
2.º Otros gastos de interés provincial.....	>	2.000
<i>Resultas</i>		
5.º Resultas del ejercicio anterior	63 651 71	>
{ Idem de los años anteriores.	522.398 75	>
<i>Totales.....</i>		
	623.141 25	83.391 66
<i>Resumen</i>		
Importan las obligaciones pendientes de pago en 31 de Marzo de 1909.....	623.141 25	
Id. las que se calculan para Abril de 1909....		83.391 66
<i>Total.....</i>		
	706.532 91	

Importa la precedente distribución la suma de setecientas seis mil quinientas treinta y dos pesetas noventa y un céntimos.

Guadalajara 6 de Abril de 1909.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 12 de Abril de 1909.—La Comisión provincial acuerda aprobar la adjunta distribución de fondos para satisfacer las atenciones del mes de Abril.—El Vicepresidente, Ramón Casas.—El Secretario, Luis García del Val.

8.ª INSPECCION DE MONTES

Distrito forestal de Guadalajara

SUBASTAS

No habiéndose presentado postor en la primera subasta anunciada en el *Boletín oficial* de 17 de Febrero último, se celebrará en el día 3 de Mayo y hora de las once de su mañana, en la Alcaldía del pueblo de Terraza, la segunda subasta para enagenar el aprovechamiento de resinación, por plazo de cinco años forestales, que finalizan en el de 1912 á 1913, de 4.000 árboles en el monte Los Realengos, perteneciente al agregado Ventosa, del referido pueblo, siendo el tipo de tasación el de 600 pesetas anuales, ó sean 3.000 pesetas en el quinquenio.

El aprovechamiento se realizará con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1883 y los de facultativas y económicas que estarán de manifiesto durante el plazo de anuncio en la Secretaría del Ayuntamiento de Terraza, siendo además adicional á los expresados pliegos la condición de que los rematantes satisfarán al personal del servicio forestal las indemnizaciones que le correspondan percibir con arreglo á las tarifas y articulado incluidos en las Instrucciones que acompañan á la Real orden de 5 de Febrero del corriente año, publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 7 de dicho mes.

Las proposiciones se harán por pliegos abiertos durante la primera media hora del acto de la subasta.

Madrid 7 de Abril de 1909.—El Inspector, Alejandro Izquierdo.

No habiéndose presentado postor en las primeras subastas anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Febrero del corriente año, se celebrarán en la Jefatura del Distrito forestal de Guadalajara, y simultáneamente en las Alcaldías de los pueblos respectivos, en los días y horas indicados en el siguiente estado, las segundas subastas para enagenar el aprovechamiento de resinación, por plazo de cinco años forestales, que finalizan en el de 1912 á 1913, del número de árboles, en los montes y bajo los tipos de tasación, que también se detallan, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1883 y á los de facultativas y económicas que estarán de manifiesto durante el plazo del anuncio, en la Jefatura del Distrito forestal y en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos; siendo además adicional á los expresados pliegos la condición de que los rematantes satisfarán al personal del servicio las indemnizaciones que le correspondan percibir con arreglo á la tarifa y articulado incluidos en las Instrucciones que acompañan á la Real orden de 5 del mes de Febrero, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 de dicho mes.

Las proposiciones se presentarán durante la pri-

mera media hora del acto de la subasta, y se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, con sujeción al modelo inserto á continuación, é irán acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito de 5 por 100 de la tasación, hecho en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Guadalajara, ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo correspondiente.

PUEBLOS	NOMBRE Y PERTENENCIA DEL MONTE	Número de árboles	Tasación anual	Tasación quinquenal	Fecha de la subasta
Torremocha del Pinar.	Dehesa y Pinar. Al pueblo	80.000	12.000	60.000	30 Abril, 11 mañana.
Corduente.....	Idem idem.....	25.000	3.750	18.750	29 idem idem.
Selas.....	Entredicho. Al Señorío de Molina.....	10.000	1.500	7.500	29 idem idem.
Idem.....	Pinar. Al pueblo.....	20.000	3.000	15.000	29 idem, 12 idem.

Madrid 7 de Abril de 1909.—El Inspector general, Alejandro Izquierdo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de Guadalajara, correspondiente al día.... y pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta y aprovechamiento de resinación de los..... pinos que para ello se hallan señalados en el monte....., perteneciente al pueblo de....., se compromete á efectuar el referido aprovechamiento por la cantidad de..... pesetas (aquí se expresará en letra la cantidad que proponga) con estricta sujeción á los pliegos indicados.

(Fecha y firma del proponente).

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación correspondan.

El art. 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el proximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de Abril de 1909.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

AYUNTAMIENTOS**RIVA DE SAELICES**

En la tarde del 6 del actual se encontró desmandada en los sembrados de este término una caballería mular, de las señas que á continuación se expresan y de ignorada procedencia, la cual se halla depositada convenientemente en esta Alcaldía.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, á fin de que, llegando á conocimiento de su respectivo dueño, pueda pasar á recogerla, previa justificación de propiedad y pago de los gastos ocasionados.

Riva de Saelices 10 de Abril de 1909.—El Alcalde, Aniceto Sanchez.

Señas de la caballería

Una mula, pelo negro, edad cerrada, alzada seis cuartas y media, herrada de la mano izquierda, con aparejo de jalma y sin cabezada.

IRIEPAL

Por orden superior se procede á celebrar la tercera subasta de la casa panera del Pósito de esta villa, que tendrá lugar ante la Junta nombrada en el salón de Ayuntamiento el día 9 de Mayo próximo, de doce á una de la tarde, bajo el tipo de 935 pesetas.

Iriepal 10 de Abril de 1909.—El Alcalde, Felipe Gómez.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1910, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bustares hasta el 25 del actual.

Espinosa de Henares, hasta el 30 id.
Galápagos, idem.
Ablanque, hasta 1.º de Mayo proximo.
Valhermoso, hasta el 5 de id.
Atienza, hasta el 10 de id.
Cercadillo, idem.
Gualda, idem.
Madrigal, hasta el 15 de id.
Canales del Ducado, idem.
Fuentelviejo, por treinta días.
Veguillas, por id. id.
Alique, por id. id.
La Toba, por id. id.
Chillarón del Rey, por id. id.
Rueda, hasta el 30 del actual.
Henche, hasta el 5 de Mayo próximo.
Auñón, hasta el 10 de id.
Villares de Jadraque, por diez días.
Hinojosa, por treinta id.
Loranca de Tajuña, por quince id.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Fuentelviejo, el recuento de ganadería, por cinco días.

Las cuentas municipales de propios, por quince días.

Las cuentas del Pósito, por veinte días.

Adoves, el recuento de ganadería, para el próximo año de 1910, por ocho días.

Pajares, id. id. para id., por cinco días.

Medranda, id. id. para id., por cinco id.

Jadraque, id. id. por ocho días.

Pinilla de Jadraque, las cuentas del Pósito correspondientes al año 1908, por un mes.

Loranca de Tajuña, el reparto de arbitrios extraordinarios para el año de 1909, por ocho días.

El recuento de ganadería para el año de 1910, por cinco días.

Terraza, id. id. por id.

Drieves, id. id. por id.

Armuña, id. id. por id.

JUZGADOS MUNICIPALES**OLMEDA DE JADRAQUE**

Don Bonifacio de Mingo Lopez, Juez municipal de este pueblo de Olmeda de Jadraque.

Hago saber: Que para hacer pago á Basilio Juanas, de esta vecindad, de ciento veinticinco pesetas, tres medias de trigo, costas é intereses legales, á que fué condenado el vecino Balbino Juanas, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes que se relacionan en el *Boletín oficial*, número 28, correspondiente al 5 del anterior.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual, á la una de la tarde, bajo las mismas condiciones y formalidades que sirvieron para la primera.

Olmeda de Jadraque 7 de Abril de 1909.—Bonifacio de Mingo.—P. S. M.—Marcelino Monje.

Taller tipográfico de la Casa de Expositos.—Gudalajara.